

ESTADO TRUJILLO

MUNICIPIO PAMPÁN

ALCALDÍA

TRANSFERENCIAS DE RECURSOS Y CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS

El Municipio Pampán, se estableció de conformidad con la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal, y comenzó su funcionamiento institucional el 03-01-1990, fecha que tomaron posesión las primeras autoridades elegidas por votación popular. Actualmente, en el aspecto regional, acata la vigente Ley de Reforma Parcial de la Ley de División Político-Territorial del estado Trujillo del 30-01-1995. Su población, de acuerdo a las proyecciones demográficas en los últimos años se estima en 54.364 habitantes. Para los ejercicios económicos financieros 2006 y 2007, se estimaron originalmente ingresos por Bs.F.13.649,21 millones y Bs.F.15.838,87 millones, respectivamente. El Concejo Municipal esta conformado por 7 Miembros del Concejo Municipal, teniendo un presupuesto aprobado para los años 2006 y 2007, de Bs.F. 315,91 mil y Bs.F. 663,50 mil, respectivamente. La Contraloría del Municipal fue creada el 17-03-1991, según se aprecia en su Ordenanza aprobada mediante Sesión de Cámara Extraordinaria N° 17 de esa misma fecha. Sin embargo, es en el año 2006 cuando se designa el primer Contralor Municipal.

Alcance y Objetivo de la Actuación

La actuación se circunscribió en la evaluación de las transferencias efectuadas a la Contraloría Municipal, al Concejo Municipal y administración de recursos y remuneraciones a los miembros de las Juntas Parroquiales para el año 2006 y primer trimestre del 2007; aprobación de modificaciones en el Presupuesto de la Alcaldía para los años 2005 y 2006; así como la contratación y ejecución de una muestra de 5 contratos de obras ejecutados en los años 2003, 2005 y 2006 de los 184 contratos (Bs.F. 954,93 mil), suscritos con Recursos Provenientes de la Emisión de Bonos de la Deuda Publica Nacional, Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) y del Situado.

Observaciones relevantes

En cuanto a los pagos efectuados por concepto de Dietas a los Concejales (Bs.F. 2.930,00 y Bs.F. 2.700,00 mensuales, respectivamente correspondientes a 4 sesiones realizadas), y Miembros de Juntas Parroquiales (Bs.F. 900,00 y Bs.F. 1.000,00 mensuales, respectivamente) para los años 2006 y 2007, se constató que no se realizó el estudio técnico que justificara la fijación de los referidos montos, inobservando el artículo 3 de la Ley Orgánica de

Emolumentos para Altos Funcionarios y Funcionarias de los Estados y Municipios (Ley de Emolumentos), Gaceta Oficial N° 37.412 del 26-03-2002, así como el numeral 18 del artículo 5 de la Ley de los Concejos Locales de Planificación Pública (Gaceta Oficial N° 37.463 del 12-07-2002). Tal situación, no permite determinar si los mismos se ajustan a la situación real del municipio, por lo que no se estarían destinando los recursos a las necesidades que tiene esa localidad.

De la revisión efectuada a las órdenes de pago correspondientes al año 2006, se determinó que se le pago a 7 Concejales un total de Bs.F.192,61 mil, evidenciándose en documentación suministrada que los mismos no asistieron a un total de 36 sesiones, y se les pagó Bs.F. 20.637,00 por sesiones no asistidas, contraviniendo, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP) Gaceta Oficial N° 38.198 del 31-05-2005. Tal situación ocurre por cuanto, no se tiene establecido un mecanismo de seguimiento y/o verificación de las asistencias a las sesiones por parte de los Concejales, lo que les permite ausentarse, dejando de cumplir su función legislativa.

En revisión de los recursos asignados a las Juntas Parroquiales del Municipio Pampán, se determinó que para el ejercicio 2006, contaba con Bs.F. 200,00 mil, constatándose que tales recursos fueron entregados a los Presidentes de cada Junta Parroquial mediante transferencias mensuales, inobservándose, el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), asimismo, el artículo 30 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM), Gaceta Oficial N° 38.421 del 21-04-2006. Por tanto, debe señalarse que a las referidas Juntas no le ha sido conferida la potestad de administración, conforme a las facultades atribuidas a las mismas, en los artículos 35 y 37 de la LOPPM. De lo antes expuesto, el Ejecutivo Municipal en ejercicio de la facultad de delegación, debe designar a un funcionario de la administración de la Alcaldía para que supervise los recursos asignados a las Juntas Parroquiales, y el acto así dictado por el Alcalde, cumpla con las previsiones legales establecidas en el artículo 34 numeral 2 y 39 de la citada Ley.

En el año 2005, el Municipio Pampán contó con un presupuesto de Bs.F.13,24 millones, con la adición de 20 créditos. Al respecto, se constató que el crédito adicional N° 19 (Bs.F. 50.000,00), financiado con recursos provenientes de la Gobernación del Estado Trujillo, fue discutido por el Concejo Municipal el 21-12-2005, fue negado según documentación suministrada. En tal sentido, se Decreto Emergencia S/N° de fecha 22-12-2005, motivado las consecuentes lluvias presentadas en el Municipio. Al respecto, es de acotar que la C RBV en sus artículos 337, 338 y 339, señala el Presidente de la República, en Consejo de Ministros podrá decretar el estado de excepción en todo o en parte del territorio nacional, en

concordancia con los artículos 8, 15 y 16 de la Ley Orgánica sobre los Estados de Excepción (Gaceta Oficial N° 37.261 del 15-08-2001), no obstante de que se delegue en el gobernador, entre otra autoridades, la facultad de ejecutar total o parcialmente el decreto, más no para decretar la emergencia. En tal sentido, este Máximo Organismo Contralor considera improcedente declarar estados de emergencia, toda vez que tal facultad está reservada de manera exclusiva y excluyente al Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Por otra parte, para el año 2006, la Ordenanza de Presupuesto presentó un incremento de Bs.F. 20,87 millones, debido a la aprobación de 13 créditos adicionales. En cuanto al crédito adicional N° 2, recursos provenientes de remanentes del año 2005, el mismo no fue aprobado. Respecto, al crédito adicional N° 3 recursos provenientes del Ministerio de Interior y Justicia, no se evidenció que el mismo no fuese llevado a sesión para su discusión. De la revisión a la documentación suministrada se constató que se acordó las partidas relacionadas con las insuficiencias laborales de la Alcaldía, así como para el Concejo y la Contraloría Municipal, siendo esto obviado y disponiendo de los recursos por Decreto el 11-05-2006 la administración de tales recursos, contraviniendo el artículo 95 en su numeral 19 y 249 de la LOPPM. Tal situación, evidencia que los recursos fueron utilizados sin que estuviesen legalmente incluidos en el presupuesto vigente, inobservando el artículo 314 de la CRBV, quedando a discrecionalidad del Ejecutivo Municipal, tanto la aprobación como la ejecución de los recursos asignados a ese Municipio, extralimitándose en sus funciones sin tomar en consideración la opinión de los que están llamados a representar, defender y controlar los intereses de la colectividad.

De las muestra seleccionada, 4 contratos podían ser adjudicados directamente y sólo para el Contrato N° AMA-0103 (Bs.F. 700,00 mil), debía ser seleccionado el contratista mediante un proceso de licitación general, ya que de acuerdo al artículo 61 de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario del 13-11-2001). Dicho contrato fue adjudicado basado en el Decreto de Emergencia N° 003 de fecha 28-02-2003, motivado a la situación de emergencia existente en el Municipio para la fecha. Tal situación, pone de manifiesto la falta de sinceridad en los procesos de selección de contratistas llevados por la Municipalidad, lo cual va en detrimento de los principios de económicos, transparencia, eficiencia, igualdad y competencia previsto en el artículo 42 *ejusdem*.

Para la ejecución del contrato N° AMA-0103, la Municipalidad otorgó a la empresa contratista un anticipo contractual por Bs.F. 210,00 mil, no constituyéndose la respectiva fianza de anticipo, contraviniendo los artículos 53 de las Condiciones Generales para la contratación y ejecución de Obras (CGCEO), Gaceta Oficial N 5.096 Extraordinario del 19-

09-96 y 38 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001. Lo antes expuesto, denota debilidades en los sistemas de control interno, previstos en la Administración Municipal, los cuales no le permiten implementar acciones administrativas y legales en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa.

Asimismo, es pertinente señalar que la empresa contratista no presentó valuación de obra ejecutada del Contrato N° AMA-0103, donde se refleje la amortización del referido anticipo; inobservando lo dispuesto en el artículo 53 de las CGCEO, sólo se constató en el expediente del contrato, un presupuesto modificado contentivo de 20 partidas de obra por Bs.F. 223,67 mil, es de señalar que el referido presupuesto, muestra variaciones respecto al presupuesto original, sin que se constatará la documentación justificativa de dichas variaciones, contraviniendo los artículos del 33 al 34, 45 y del 62 al 72 de la CGCEO. Tal situación, pone de manifiesto deficiencias en el control de la ejecución de obras que le compete la inspección.

En la inspección efectuada en fecha 19-03-2007 al contrato N° AMA-0103 por este Organismo Contralor, se constató que la misma se encontraba paralizada, presentando un retraso de 3 años y 7 meses, respecto a la fecha de terminación contractual el 11-12-2003, sin que se evidenciara en el expediente del contrato la documentación justificativa de dicho atraso, inobservando el artículo 90 y del 112 al 117 de las CGCEO, respecto a las acciones que debe emprender la municipalidad. De la inspección practicada por esta Contraloría General y por la Contraloría Municipal (Informe Técnico del 17-04-2006), se obtuvo que los trabajos ejecutados no cubren el anticipo otorgado, quedando un monto de Bs.F. 125,43 mil sin ejecutar con respecto al monto del anticipo otorgado. Tal situación pone de manifiesto deficiencias en el control de la ejecución de obras que le compete a la inspección.

Las fianzas de fiel cumplimiento de los contratos Nros. AMA-0103 (11-10-99), PA-7505 (01-03-2005), PA-6105 (01-03-2005), fueron constituidas con posterioridad a la fecha de firma de las contrataciones 13-08-2003, 21-03-2005 y 17-03-2005, respectivamente, contraviniendo el artículo 10 de la CGCEO, así como el artículo 38, numeral 3 de la LOCGRSNCF. Lo antes indicado, denota deficiencias en los procesos de contratación llevados por la municipalidad, pudiendo quedar desamparado en el supuesto de que el contratista no cumpliera con los compromisos asumidos.

Como resultado de la inspección practicada por esta Contraloría General los días 15-03 y 19-03 del 2007, a las obras Nros. PA-7505, MP-6604, PA-6105, PA-5505, se obtuvo que el

contrato N° PA-7505, se encontraba inconclusa, toda vez que fueron disminuidas del presupuesto original del contrato, las partidas relacionadas con el objeto de la obra (imprimación asfáltica; suministro, transporte y colocación del pavimento asfáltico). No localizándose la documentación justificativa de dichas modificaciones, inobservando el artículo 34 de las CGCEO. Lo antes expuesto, pone de manifiesto deficiencias en el control de ejecución de obras que le compete ejercer a la inspección, atribuciones y obligaciones conferidas en el artículo 45 de las Condiciones Generales de Contratación.

Por otra parte, se determinó una diferencia de Bs.F. 37.103,88, correspondientes a las partidas N° 3, 4 y 5 del contrato N° PA-6105 (Bs.F. 2.934,64), Nros. 8, 10, 15, 16, 17 y 20 del contrato N° MP-6604 (Bs.F. 9.720,65), y Nros. 11 y 12 del contrato N° PA-7505 (Bs.F. 24.448,59), inobservando los artículos 33 y 45 literal d y 56 de las CGCEO. La situación antes expuesta, pone en evidencia deficiencias en el control de la ejecución de obras prevista en los artículos antes mencionados.

Conclusiones

De acuerdo a las observaciones señaladas en el presente Informe, se pone de manifiesto la existencia de deficiencias administrativas, que inciden negativamente en la gestión de la Administración Municipal por cuanto se cumplió parcialmente el ordenamiento jurídico que rige las áreas administrativa, presupuestaria y de ejecución de obras, toda vez que la Alcaldía no entregó oportunamente los recursos asignados a la Contraloría Municipal; se cancelaron remuneraciones a los Concejales y miembros de las Juntas Parroquiales que no se ajustan a las disposiciones establecidas en la normativa legal vigente y a los Ediles se le cancelaron emolumentos por sesiones del Concejo no asistidas o no realizadas; se otorgaron recursos a las Juntas Parroquiales para que éstas los administrarán, aún cuando es competencia del Ejecutivo Municipal; utilización de recursos sin que estuviesen debidamente incorporados en el presupuesto municipal; adjudicación directamente de un contrato de obra que por su monto debió ser otorgado mediante un proceso de licitación general; los expedientes de las obras no contienen toda la documentación justificativa relacionada con los procesos administrativos y de ejecución de las obras; constitución de fianzas en fecha posterior a la suscripción del contrato y en algunos casos no fueron constituidas las mismas; retrasos en el inicio de la obra sin justificación; otorgamiento de anticipo de Bs. F 210,00 mil sin que los mismos hayan sido amortizado no obstante que la obra presenta un atraso de 3 años; modificación en el presupuesto de la obra que no permitieron el cumplimiento del objetivo de la misma; y se efectuaron pagos por Bs.F. 37.103,88 por concepto de obra cancelada y no ejecutada. Las situaciones antes expuestas comprometen el resultado de las actividades realizadas por la

Municipalidad en detrimento de la comunidad.

Recomendaciones

Se insta al Alcalde y demás autoridades Municipales a:

- Entregar oportunamente los recursos presupuestarios asignados al órgano de control local, lo que le permitirá cumplir de manera eficiente con las atribuciones que legalmente le han sido conferidas.
- Para la fijación de los emolumentos de los Concejales y los miembros de las Juntas Parroquiales, el Consejo Local de Planificación Pública de esa localidad deberá elaborar un estudio técnico que contenga los requerimientos previstos en el artículo 3 de la Ley de Emolumentos, el cual deberá ser tomado en consideración para la aprobación de tales remuneraciones.
- Para la cancelación de las remuneraciones mensuales a percibir por los Concejales, el funcionario encargado de la cancelación de éstas, deberá verificar la efectiva asistencia de los Ediles a las Sesiones del Concejo y a las reuniones de la Comisiones.
- Los recursos asignados presupuestariamente a las Juntas Parroquiales deberán ser administrados por un funcionario designado por el Ejecutivo Municipal.
- La Administración Municipal antes de proceder a la contratación de obras, deberá asegurarse de contar con los respectivos créditos presupuestarios debidamente aprobados por el Concejo Municipal a solicitud del Ejecutivo del Municipio, con la finalidad de mantener el equilibrio presupuestario que debe prevalecer en todos los presupuestos, principio establecido en la LOAF y la LOPPM.
- El Ejecutivo Municipal deberá asegurarse que en la selección de contratistas para la ejecución de obras, se tomen en consideración las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas.
- Fortalecer los mecanismos de control interno de los procesos que se llevan a cabo durante la contratación y ejecución de obras lo cual permitirá, entre otros aspectos, asegurar el cumplimiento de las normas contenidas en las CGCEO, en cuanto a la formación de los expedientes y la ejecución oportuna de las obras.
- La Municipalidad deberá velar porque se constituyan, previo a la suscripción de los contratos, las garantías necesarias y suficientes que permitan a los contratistas responder por las obligaciones asumidas.

- Antes de la firma de las valuaciones de obra presentadas por los Contratistas, la entidad Municipal deberá verificar que las cantidades de obra relacionadas sean las realmente ejecutadas.
- Las autoridades municipales deberán ejercer las acciones pertinentes, a fin de recuperar los montos pagados en exceso por Bs.F 37.103,88 y la recuperación del anticipo pendiente por amortizar de Bs.F 210,00 mil y remitir a este Órgano Contralor los documentos que compruebe las acciones emprendidas por esa Municipalidad.